

ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se autoriza el proyecto de fusión por absorción de las Delegaciones Generales para España de «Le Phenix Accidents» (E-53) y «Du Phenix Incendies» (E-48) por «Peninsular, S. A. de Seguros» (C-11)

Hmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las representaciones de las Entidades de seguros «Peninsular, S. A. de Seguros» y las Delegaciones Generales para España de las Compañías de nacionalidad francesa «Du Phenix Incendies» y «Le Phenix Accidents», domiciliadas todas en Madrid, solicitando la aprobación de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de accionistas y por los Consejos de Administración, respectivamente, convocados en orden a la fusión por absorción de las citadas Delegaciones Generales para España por «Peninsular, S. A. de Seguros».

Vistas las actas levantadas por la Inspección de Seguros a las referidas Entidades; de acuerdo al informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Autorizar el proyecto de fusión por absorción de las Delegaciones Generales para España de «Le Phenix Accidents» y «Du Phenix Incendies» por «Peninsular, S. A. de Seguros», acordada en cuanto a las primeras por los Consejos de Administración de sus sedes centrales en su reunión de 15 de octubre de 1968 y, en cuanto a la última, por su Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 27 de septiembre del mismo año. La ejecución de dicho proyecto deberá sujetarse:

1.º A las bases establecidas en los Convenios de fusión, con las modificaciones introducidas mediante compromiso de las tres Entidades en escrito conjunto de fecha 27 de enero de 1970, debidamente convalidado.

2.º A las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de Seguros privados y a lo preceptuado en los artículos 142 al 148 de la Ley de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Hmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 6 de febrero de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Derivados Lácteos, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Hmo. Sr.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 5 de diciembre de 1969 por la que se declara a las instalaciones frigoríficas proyectadas por la Empresa «Derivados Lácteos, S. A.» emplazada en Viladecans (Barcelona), como instalación frigorífica aneja a planta industrial comprendida en el grupo 4.º, apartado g), «conservación de helados» de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional, para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las especificadas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Derivados Lácteos, S. A.» por la industria indicada y por un plazo de cinco años, con efecto retroactivo al 1 de noviembre de 1969, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inició la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 6 de febrero de 1970 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Hmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 21 de noviembre y 9 de diciembre, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, con efecto a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Frutas Vila, S. A.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos» por una central hortofrutícola a instalar en Torrejón de la Calzada (Madrid).

Empresa «Herederos de Pedro Cabeza Pérez», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y Esterilización de la leche y fabricación de Productos Lácteos», por la ampliación de una industria láctea ubicada en Cobreses (Santander).

Empresa «Agricultores Reunidos, S. A.» (ARSA), comprendida en Zona de Interés Preferente Localización Industrial Agraria por un centro de cereales para piensos a emplear en Palencia (capital).

ORDEN de 6 de febrero de 1970 por la que quedan incorporadas al acta de concierto con la Administración de fecha 2 de diciembre de 1968, que suscribió la Entidad «Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA), como anejos 7, 8, 9 y 10 diversos proyectos de reestructuración.

Hmo. Sr.: En fechas 4 y 13 de noviembre de 1969 han sido informados favorablemente por los Servicios Técnicos del Ministerio de Industria, proyectos de reestructuración del pozo «Santa Bárbara», mina «San Víctor», «Sector Allers» y proyecto de «Galerías en Roca», Maquinaria e Instalaciones, todos ellos de la Entidad «Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA), que suscribió acta de concierto con la Administración con fecha 2 de diciembre de 1968.

Concedidos por el Ministerio de Hacienda por Orden de 17 de enero de 1969 los beneficios de carácter fiscal a que aludía el acta de concierto de fecha 2 de diciembre de 1968,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Quedan incorporadas al acta de concierto indicada como anexos números 7, 8, 9 y 10 los proyectos de reestructuración del pazo «Santa Bárbara», mina «San Víctor», «Sector Aller» y «Galerías en Rosa», Maquinaria e Instalaciones:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda:

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que amplía la autorización número 84, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San Sebastián para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de San Sebastián para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 84, concedida en 21 de octubre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Guipuzcoa

Rentería, Sucursal calle Parque número 24 (barrio Calzaborda), a la que se asigna el número de identificación 20-13-48.

Madrid, 4 de febrero de 1970.—El Director general, José Villarasan Balat.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Harinder Singh Hassanwalla, y estar avecinado en (se desconoce actualmente), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 28 de enero de 1970, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 11/1970, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 1.300 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de febrero de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—657-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Adil Shahrir Yunus, y estar avecinado en (se desconoce actualmente), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 28 de enero de 1970, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 11/1970, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 159.555 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día

por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido y vehículo «Volkswagen CMD 23-2».

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada ciento dos pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 2 de febrero de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—658-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Julio Fernández Álvarez, siendo el último domicilio conocido en Vilar de Padrenda (Orense), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 30 de enero de 1970, al conocer del expediente número 414-69, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 6.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Julio Fernández Álvarez.
- 3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 61.146 pesetas.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Devolver el vehículo a su propietario, don Miguel Rodríguez Fernández.
- 7.º Declarar procedente la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, preavisadamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Orense, 5 de febrero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—627-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de enero de 1970 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros de la Guardia Civil Teniente Coronel don Angel García Suárez, Subteniente don Antonio García García Sánchez y Cabo primero don Eleuterio López López.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y por considerables comprendidos en el artículo 8.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.